



(3)

“2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”.

00003116

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.



La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social es una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres niveles (federal, estatal y municipal) debe atender, ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.

En México esta función está cargo de la Secretaría del Bienestar, la cual cuenta con programas y acciones dirigidos a combatir la pobreza, a mejorar la salud, a garantizar la educación, a generar empleo a mejorar la condiciones de vida, entre muchos otros objetivos; programas implementados para activar el desarrollo económico y social de las municipios y sectores más vulnerables de nuestro país.

Por otra parte, en los municipios como San Luis Potosí, se coordinan acciones con el gobierno a nivel federal, las cuales también se dirigen a los grupos más vulnerables.



"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

El recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las y los potosinos ha sido un esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes gobierno.

De ahí que con la presente propuesta se pretenda además de homologar el texto normativo que nos rige con la Ley General de Desarrollo Social; el que se continúe con la protección de los sectores más vulnerables, abriendo la posibilidad de la denuncia anónima en caso de que se presentará alguna irregularidad con la entrega de programas o acciones por parte de los diferentes órdenes gobierno.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia;IV. La autoridad responsable, yV. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.	<p>ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia;IV. La autoridad responsable, yV. Los elementos de prueba para acreditar su dicho. <p>La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:



**“2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”.**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia;
- IV. La autoridad responsable, y
- V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de abril de 2019.

00063116